



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., quince (15) julio de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	POSESORIO
<b>DEMANDANTE</b>	HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO OSPINA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05541 40 89 001 2014 00059 01
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE PARA SUSTENTE APELACIÓN

Se tiene que en providencia del 21 de junio de 2019, se fijó como fecha para realizar la audiencia de sustentación y fallo para el pasado 3 de abril; diligencia que no pudo llevarse a cabo dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 1 de julio de esta anualidad, en virtud de la emergencia sanitaria por el virus Covid19.

Así pues, correspondería fijar una nueva fecha para la celebración de la citada diligencia; sin embargo, considerando lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que sustente por escrito el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael dentro del proceso de la referencia, so pena de declarar desierta la alzada.

Finalmente, en consonancia con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2000, las partes y sus apoderados judiciales, informarán un correo electrónico de notificación; advirtiéndose que los correos que informen los profesionales del derecho, deberán coincidir con los que aparecen incluidos en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

DS

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f40b13014f13b6e020507c26a026fa3f102eb45fb1563dc9e1f72292608b22c**

Documento generado en 22/07/2020 07:07:01 p.m.